

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 25 DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

SESION N. 4

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL.

CONCEJALES ASISTENTES

D. JULIO LÓPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATON

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJON

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL** Alcaldesa Presidenta, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2012.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 4 de marzo de 2011, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de daños por accidente sufrido el día 15 de octubre de 2010, a la altura del nº 6 de la Avda. Antonio López de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE XXXXX XXXXX XXXXX, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, DE LAS LESIONES SUFRIDAS, COMO CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA AVENIDA ANTONIO LÓPEZ Nº 6 POR FALTA DE TAPA DE ALCANTARILLADO.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

Con fecha 4 de marzo 2011, por D. XXXXX XXXXX XXXXX, se presentó escrito de reclamación en el que manifiesta que ha sufrido lesiones como consecuencia de una caída en la Avenida Antonio López a la altura del nº 6, por la falta de una tapa en alcantarillado.

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 15 de octubre de 2011 que dice lo siguiente:

" En contestación a su escrito de fecha 25 de abril de 2011, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, Informo a Vd., lo siguiente:

"Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO EL PARTE DE INTERVENCIÓN CON REFERENCIA 100017813, adjuntándose copia del mismo a los efectos oportunos.

ASUNTO: COMUNICAN IMBORNAL SIN REJILLA EN CALZADA

Intervención:

SE DIO AVISO DE INMEDIATO AL DTOR. DE SERVICIOS. EL LLAMANTE D. XXXXX XXXXX XXXXX, CON DOMICILIO EN C. MANUEL MILLARES NUM.XX, PORTAL XX, XX, COMUNICA POSTERIORMENTE QUE HABÍA SUFRIDO LESIONES AL METER EL PIE EN EL HUECO, SE LE INFORMÓ QUE ACUDIERA AL SERVICIO MÉDICO, ASI COMO DE LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN EN EL AYTO.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos".

En el parte de policía queda constancia de un imbornal sin rejilla en la calzada, pero no existe la certeza de que el accidente se produjera en aquel lugar, ya que simplemente comunica a la policía que había sufrido lesiones en aquel lugar. Tampoco aporta testigos de lo acontecido, pese a ser requerido para ello. Por lo anterior no cabe certeza de que el accidente se produjera en el lugar y día indicado por el interesado.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por el reclamante en su escrito no se hace una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, indicando que el motivo de la caída fue por el mal estado de una rejilla en la calzada, por lo que queda incumplido el art. 6 apartado 1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Existe Informe de la técnico municipal de fecha 26 de julio de 2011, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX relativa a la caída sufrida el 15 de octubre de 2010, a consecuencia de la falta de una tapa de alcantarillado, la técnico que suscribe informa que en la zona indicada, en la fecha en la que el reclamante sufrió el accidente, existía un imbornal de recogida de aguas pluviales sin rejilla de protección. Este imbornal se encuentra situado en la calzada fuera de la zona destinada a tránsito peatonal.

El mantenimiento y cuidado de la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Pinto. Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

En el caso que nos ocupa, no se ha acreditado que los hechos ocurrieran tal y como los describe el reclamante, pues no hay ni parte de Policía, ni declaración de testigos propuestos por quien presenta la reclamación.

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía Zurich Insurance PCL, que cubre las responsabilidades del Ayuntamiento de Pinto con una franquicia de 300,-€ que tiene que abonar el Ayuntamiento de Pinto.

C/- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos por la reclamante.

D/- VALORACIÓN

En la reclamación presentada por el interesado, se realiza una cuantificación de la indemnización por los siguientes conceptos;

12 días de baja	931,83€
Zapatillas	67,95€
Ropa.....	58,90€
3 Sesiones de fisioterapia...	105,00€

CONCLUSION

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos al no quedar acreditado la certeza de la caída en el lugar y día indicado por el interesado.

Que a efectos de conocimiento del interesado, deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y puede poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá notificarse el acuerdo que se adopte a Zurich Insurance PCL y Aon Gil y Carvajal, intermediador del seguro de responsabilidad patrimonial”.

No habiendo presentado alegaciones.”

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXXX, con fecha 4 de marzo de 2011, sobre daños ocasionados por caída sufrida en la Avda. Antonio López de esta localidad, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos al no quedar acreditado la certeza de la caída en el lugar y día indicado por el interesado.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.2 EXPEDIENTE DE Dº XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de Dº XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, presentada con fecha 3 de agosto de 2011, sobre daños ocasionados, en el vehículo de su propiedad, matrícula M-XXXX-XX, al ser retirado de la vía pública por la grúa.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 6 de mayo de 2011, que dice lo siguiente:

PARTE DE SERVICIO SOBRE RETIRADA VEHÍCULO A DEPOSITO MUNICIPAL

Los Agentes que suscriben a Vd. dan parte, que siendo las 18:17 horas del día de la fecha, en servicio realizado en CL MANUEL HERNÁNDEZ MOMPÓ nº, observaron que el vehículo RETIRADA VEHÍCULO PEUGEOT 306 M-XXXX-XX, se encontraba RETIRADA VEHÍCULO POR RESERVA DE ESTACIONAMIENTO EN ESTACIONAMIENTO ESCUELA OFICIAL. CÓDIGO 5, siendo retirado de la vía pública.

Se solicitó el Servicio de Grúa a las 18:18 horas.

Se personó el Servicio de Grúa a las 18:35 horas.

Realizadas las averiguaciones oportunas para la localización de su conductor o propietario y resultando estas negativas, se procedió a su retirada por el servicio de grúa hasta el depósito municipal, donde quedó a disposición se esta Jefatura.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

DILIGENCIA DE DAÑOS.-

El vehículo en el momento de la retirada presentaba los siguientes daños.

ARAÑAZOS EN GENERAL Y GOLPES EN TODA LA CARROCERÍA 3 TAPACUBOS.

Y para que conste se pone por diligencia que firman los agentes actuantes en lugar, día y hora reseñado".

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados por la empresa concesionaria de la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, que será, en su caso, a la que procede reclamar, y que según consta en los archivos municipales, la empresa concesionaria del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública es la empresa ZELLET, S.L. cuyos datos son los siguientes:

*ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L..
Avda del Pintor Antonio López nº 24 local 2
28320 PINTO (MADRID)*

Independientemente indicarle que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, que es por el motivo que podría darse una responsabilidad patrimonial, ya que el servicio se ha prestado por la empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN S.L. y es dicha empresa la que, en su caso, deberá asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX, por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, al ser retirado por la grúa de la vía pública, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la empresa concesionaria que presta el servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños producidos en la prestación de servicios.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE, P.L.C., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN S.L.

3.- CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y TURISMO

3.1 ANULACIÓN DE DEUDAS CORRESPONDIENTES IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RUSTICOS DEL EJERCICIO 2011.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Turismo, que en extracto dice:

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, que en extracto dice:

"... habiendo observado que determinados actos de aplicación de tributos que resultan anulables por: a) infringir manifiestamente la ley, b) concurrir circunstancias sobrevenidas que han afectado a situación jurídica particular que ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o c) tramitar el procedimiento produciéndose indefensión a los interesados; con relación a las deudas que constan en la relación adjunta, los Servicios Tributarios de este Ayuntamiento han procedido a practicar la correspondiente revisión extraordinaria de oficio de conformidad con el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que dice:

"Artículo 219 Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

..."

Las deudas afectadas por dicha revisión se encuentran relacionadas en el documento adjunto, donde además constan los motivos concretos de su inclusión cuya justificación documental se encuentra en los correspondientes expedientes administrativos."

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente."

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la anulación de deudas incluidas en la relación adjunta con número 244, que consta de 2 registros y comienza por la deuda número 1104000015 a nombre de AYUNTAMIENTO DE PINTO, con CIF P 28113001, y finaliza por la número 1104000120 a nombre de SOTO Y CLEMENTE SL, con CIF B 85141232, por un importe de CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (174,56.- €), correspondiente al IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES del ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Presentar la factura de baja de dichas deudas.

3.2 ANULACIÓN DE DEUDAS CORRESPONDIENTES CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE URBANA DEL EJERCICIO 2011.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Turismo , que en extracto dice:

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, que en extracto dice:

"... habiendo observado que determinados actos de aplicación de tributos que resultan anulables por: a) infringir manifiestamente la ley, b) concurrir circunstancias sobrevenidas que han afectado a situación jurídica particular que ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o c) tramitar el procedimiento produciéndose indefensión a los interesados; con relación a las deudas que constan en la relación adjunta, los Servicios Tributarios de este Ayuntamiento han procedido a practicar la correspondiente revisión extraordinaria de oficio de conformidad con el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que dice:

"Artículo 219 Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

..."

Las deudas afectadas por dicha revisión se encuentran relacionadas en el documento adjunto, donde además constan los motivos concretos de su inclusión cuya justificación documental se encuentra en los correspondientes expedientes administrativos."

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente."

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la anulación de deudas incluidas en la relación adjunta con número 252, que consta de 3 registros y comienza por la deuda número 1105008986 a nombre de INMOBILIARIA COLONIAL,SA, con CIF A 28027399, y finaliza por la número 1105012968 a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX, con NIF XXXXXXXX, por un importe de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMOS (4.650,01.- €), correspondiente al IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANA del ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Presentar la factura de baja de dichas deudas.

3.3 ANULACIÓN DE DEUDAS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL EJERCICIO 2011.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Contratación y Turismo , que en extracto dice:

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, que en extracto dice:

"... habiendo observado que determinados actos de aplicación de tributos que resultan anulables por: a) infringir manifiestamente la ley, b) concurrir circunstancias sobrevenidas que han afectado a situación jurídica particular que ponen de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o c) tramitar

el procedimiento produciéndose indefensión a los interesados; con relación a las deudas que constan en la relación adjunta, los Servicios Tributarios de este Ayuntamiento han procedido a practicar la correspondiente revisión extraordinaria de oficio de conformidad con el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que dice:

"Artículo 219 Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1.La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

..."

Las deudas afectadas por dicha revisión se encuentran relacionadas en el documento adjunto, donde además constan los motivos concretos de su inclusión cuya justificación documental se encuentra en los correspondientes expedientes administrativos."

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente."

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la anulación de deudas incluidas en la relación adjunta con número 245, que consta de 3 registros y comienza por la deuda número 1102001850 a nombre de EUROLOC DE MAQUINARIA, SL, con CIF B 82812660, y finaliza por la número 1102003989 a nombre de XXXXXX XXXXX XXXXX, con NIF XXXXXXXXXX, por un importe de TRESCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (308,97.- €), correspondiente al IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA del ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Presentar la factura de baja de dichas deudas.

4.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD E INFANCIA.

4.1 APROBACION DE BECAS A USUARIOS DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PLAN LOCAL DE MEJORA Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud e Infancia que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por el Técnico de Educación D. Amalio Marugan Díaz sobre aprobación de exenciones de cuotas a pagar por los usuarios de los servicios y actividades incluidas en el Plan Local de Mejora y Extensión de los servicios en centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el curso 2011/2012."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder las siguientes becas totales:

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 25) con la exención total de la cuota de participación en la actividad de Apoyo Escolar del C.E.I.P. "Isabel la Católica" en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 26) con la exención total de la cuota de participación en la actividad de Apoyo Escolar del C.E.I.P. "Isabel la Católica" en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 72) con la exención total de la cuota de participación en la actividad de Apoyo Escolar del C.E.I.P. "Isabel la Católica" en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

SEGUNDO.- Conceder las siguientes becas parciales:

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 4) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en el Servicio de Horario Ampliado del C.E.I.P. Dos de Mayo en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 6) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Multiactividad del C.E.I.P. Dos de Mayo en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 7 y 8) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Diviértete con la Música e Inglés del C.E.I.P. Europa en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 9 y 10) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Diviértete con la Música e Inglés del C.E.I.P. Europa en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 13 y 73) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Diviértete con la Música e Inglés del C.E.I.P. Dos de Mayo en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 16) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Multiactividad del C.E.I.P. Europa en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 17 y 18) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Multiactividad y Multideporte del C.E.I.P. Europa en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 19) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Multiactividad del C.E.I.P. Europa en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 20) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Diviértete con la Música del C.E.I.P. Isabel la Católica en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 21 y 22) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Multiactividad y Horario Ampliado del C.E.I.P. Las Artes en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 23) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Multiactividad del C.E.I.P. Buenos Aires en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 24 y 47) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Multiactividad e Inglés del C.E.I.P. Buenos Aires en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 28) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Multiactividad del C.E.I.P. El Prado en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 29 y 77) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Multiactividad e Inglés del C.E.I.P. Isabel la Católica en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 30, 31 y 32) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Inglés Multiactividad y Horario Ampliado del C.E.I.P. Las Artes en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX (solicitudes nº 33, 34 y 35) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Inglés, Horario Ampliado y Multiactividad del C.E.I.P. Las Artes en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 36, 37 y 38) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Inglés Multiactividad y Horario Ampliado del C.E.I.P. Las Artes en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 39) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en el Servicio de Acogida del C.E.I.P. Europa en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 40) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Inglés del C.E.I.P. EL Prado en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 43) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Dibujo y Pintura del C.E.I.P. Las Artes en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 44) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Inglés del C.E.I.P. Isabel la Católica en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 45) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en el Servicio de Horario Ampliado del C.E.I.P. El Prado en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 46) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en el Servicio de Horario Ampliado del C.E.I.P. El Prado en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 51) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en el Servicio de Horario Ampliado del C.E.I.P. Buenos Aires en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 52) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en el Servicio de Acogida del C.E.I.P. Isabel la Católica en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 53) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Multiactividad del C.E.I.P. El Prado en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 61) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en el Servicio de Horario Ampliado del C.E.I.P. El Prado en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 62) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en el Servicio de Horario Ampliado del C.E.I.P. El Prado en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 63) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Multideporte del C.E.I.P. Europa en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 64) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Teatro del C.E.I.P. Europa en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 65 y 66) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Teatro y Multiactividad del C.E.I.P. Dos de Mayo en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 67 y 78) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en las actividades de Multiactividad y Diviértete con la Música del C.E.I.P. Dos de Mayo en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 68) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Inglés del C.E.I.P. Isabel la Católica en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 74) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Multiactividad del C.E.I.P. Dos de Mayo en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 75) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Multiactividad del C.E.I.P. Dos de Mayo en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

A XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 76) que supone la exención del 50 % del importe de la cuota de participación en la actividad de Informática del C.E.I.P. Europa en el 1º, 2º y 3º trimestre del presente curso escolar.

TERCERO.- Denegar la exención de cuotas de participación solicitadas por:

XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 11) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX (solicitud nº 12) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX (solicitudes nº 14 y 15) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 27 y 42) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 48, 49 y 50) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 54, 55y 56) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX (solicitudes nº 57 y 58) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX (solicitud nº 59) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX (solicitud nº 60) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX (solicitud nº 69) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

XXXXX XXXXX XXXXX (solicitud nº 70) por no alcanzar la puntuación requerida según las circunstancias acreditadas.

CUARTO.- No son baremadas, por falta de documentación acreditativa y/o anular las solicitudes, las siguiente personas:

XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 1).

XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitudes nº 2 y 3).

XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 5).

XXXXX XXXXX XXXXX, (solicitud nº 41).

XXXXX XXXXX XXXXX (solicitud nº 71).

QUINTO.- Notificar los términos del presente acuerdo a todos/as interesados/as para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2 CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE LUDOTECAS MUNICIPALES.

4.2.1 SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud e Infancia que en extracto dice:

"Una vez analizado los informes adjuntos del Técnico de Juventud e Infancia que dicen:

"La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de la Ludoteca Municipal "Manolito Gafotas" y la Ludoteca Municipal de la "Casa de la Juventud" del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Decreto de Alcaldía de 5 de enero de 2011 y ratificado por Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2011.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula tercera sobre la subvención a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de subvención para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el noviembre de 2011 la cantidad a percibir en forma de subvención es de 7768,93 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas".

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de noviembre de 2011, según los informes técnicos que figura en el expediente y según la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa mencionada anteriormente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la Subvención a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de noviembre de 2011, según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total de 7.768,93 € (7.193,46+575,47 IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida 062.351.22746 de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2012.

TERCERO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la subvención por la gestión del servicio Ludoteca Municipal de noviembre de 2011.

4.2.2. SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2011

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación, Juventud e Infancia que en extracto dice:

"Una vez analizado los informes adjuntos del Técnico de Juventud e Infancia que dicen:

"La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de la Ludoteca Municipal "Manolito Gafotas" y la Ludoteca Municipal de la "Casa de la Juventud" del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Decreto de Alcaldía de 5 de enero de 2011 y ratificado por Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2011.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula tercera sobre la subvención a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de subvención para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el diciembre de 2011 la cantidad a percibir en forma de subvención es de 7800,36 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas".

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de diciembre de 2011, según los informes técnicos que figura en el expediente y según la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa mencionada anteriormente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la Subvención a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de diciembre de 2011, según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total de 7.800,36 € (7.222,56+577,80 IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida 062.351.22746 de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2012.

TERCERO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la subvención por la gestión del servicio Ludoteca Municipal de diciembre de 2011.

5.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

5.1 CERTIFICACIÓN DE OBRAS.

5.1.1. CERTIFICACIÓN Nº 3 CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ASISTENCIA TERAPÉUTICA Y REHABILITACIÓN PARA DISCAPACITADOS Y ÁREA DEPORTIVA EN LA TENERÍA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la certificación nº 3 por importe de 266.575,04 €, de las obras de construcción de un Centro de asistencia terapéutica y rehabilitación para discapacitados y área deportiva en La Tenería, correspondiente al mes de noviembre de 2011, presentada por la empresa ANTALISIS, S.L.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, y en virtud del cual se determina que las unidades de obra son, a simple vista, las que figuran en la certificación, y la medición de las mismas es aproximada, remitiéndose a las definitivas que se certifiquen en la certificación final de obra."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar la certificación nº 3 correspondiente al mes de noviembre de 2011, por importe de 225.911,05 € más 40.663,99 € en concepto de iva., lo que supone un total de 266.575,04 €, de las obras de construcción de un Centro de asistencia terapéutica y rehabilitación para discapacitados y área deportiva en La Tenería, presentada por la empresa ANTALISIS, S.L., con CIF B-15867435, y con domicilio en C/ Copérnico, 6, Local 0.5, Edificio BCA 28, Pol. De La Grela, 15008 A Coruña, adjudicataria de dicha obra.

SEGUNDO: Que se notifique este acuerdo a la empresa ANTALISIS, S.L., para su conocimiento y efectos oportunos..

5.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

5.2.1 EXPEDIENTE DEL CLÚB ATLÉTICO DE PINTO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de CLUB ATLETICO DE PINTO, solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de "CAFETERÍA", en la calle Doña Manolita s/n, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 7 de octubre de 2011 y Nº 5699.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "CAFETERÍA", en la calle Doña Manolita s/n, de esta localidad, solicitada por CLUB ATLETICO DE PINTO, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Ficha técnica de local.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.
- Certificado de instalaciones Térmicas.
- Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.2 EXPEDIENTE DE JYKS DBL IBERIA, S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de JYKS DBL IBERIA, S. L. U., solicitud de Licencia de Instalación y Funcionamiento de "VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES Y COMPLEMENTOS", en el Centro Comercial Plaza Éboli local 42, de esta localidad.

Visto Proyecto básico y de ejecución para acondicionamiento y apertura, redactada por D. José Vicente Torregrosa García, con nº de colegiado 03197 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Alicante.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES Y COMPLEMENTOS", en el Centro Comercial Plaza Éboli local 42, de esta localidad, solicitada por JYKS DBL IBERIA, S. L. U., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- CLARIFICACIÓN EN LA MEMORIA DEL TÉCNICO QUE DESARROLLA EL PROYECTO.

- Declaración responsable acompañado de Certificado de final de instalaciones haciendo mención expresa a toda la normativa que es afectada por la actividad.
- Declaración responsable de proyecto de instalaciones.
- Declaración responsable de certificado de Dirección de Obra.
- Presupuesto desglosado de todas las partidas presupuestaria y de todo el mobiliario y enseres necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Fotocopia del contrato de la protección contra incendios (extintores, rociadores, bocas de incendio, detección automática).
- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado De las instalaciones térmicas.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por el Órgano Competente de la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.3 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

5.3.1 EXPEDIENTE DE CONSUMIBLES GRÁFICOS S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Con fecha 4 de abril de 2011 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por CONSUMIBLES GRÁFICOS S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE CONSUMIBLES GRÁFICOS Y CORTE DE PLANCHAS FOTOGRÁFICAS", en la calle Gaviotas nº 4, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Con fecha 13 de octubre de 2012, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de CONSUMIBLES GRÁFICOS S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 18 de enero de 2012, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de Acondicionamiento y Apertura, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid de fecha 29 de diciembre de 2009 y N° 09913686/01.

Anexo al proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid de fecha 8 de marzo de 2011 y N° 09913686/01.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 18 de enero de 2012, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 19 de enero de 2012.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a CONSUMIBLES GRÁFICOS S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE CONSUMIBLES GRÁFICOS Y CORTE DE PLANCHAS FOTOGRÁFICAS", en la calle Gaviotas nº 4, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

- En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos los siguientes;

1.- Sentencia número 15/12 de fecha 11 de enero de 2012, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 32 de Madrid, en relación al Procedimiento abreviado 13/2011 interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX contra la resolución de la Concejalía de RRHH sobre abono en concepto de diferencias de complemento específico de su plaza de policía local durante el periodo de 4/9 a 1/10, ambos inclusive, reclamando la cantidad de 2.180 euros, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“ Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX, contra la resolución de 4/10/10 del Ayuntamiento de Pinto, (Concejalía de RRHH), que desestima la reclamación del actor, policía local del mismo, de fecha 12/8/10, para que se le abone, en concepto de diferencias de complemento específico, por el periodo 4/9 a 1/10, ambos inclusive, la suma de 2.180 euros, confirmando en consecuencia la actuación administrativa impugnada en cuanto ajustada a Derecho, y la confirme en su integridad.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia número 22/12 de fecha 9 de enero de 2012, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 4 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 71/10, interpuesto por Ricoh España S.L.U. por desestimación presunta de reclamación para el pago de facturas por la ejecución de varios contratos administrativos de suministro, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

1.- Fijar la cuantía de este Recurso como indeterminada.

2.- Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil Ricoh España S.L.U., contra la desestimación presunta de la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Pinto para el pago de facturas por la ejecución de varios contratos administrativos de suministro.

3.- Declarar no ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, que se anula parcialmente en el sentido de condenar al Ayuntamiento demandado a abonar a la recurrente la cantidad de 135.536,42 euros, en concepto de principal, más la cantidad correspondiente en concepto de intereses devengados al tipo previsto en la Ley 3/2004 de medidas de lucha contra la morosidad, así como a la devolución de las máquinas objeto de los contratos de arrendamiento celebrados con la demandante.

4.- Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

3.- Sentencia de fecha 22 de Diciembre de 2011, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 13 de Madrid, en relación al Procedimiento abreviado 898/09 interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX, contra la resolución del Ayuntamiento por la que se desestima el recurso de

Alzada interpuesto frente a la resolución del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la cobertura de una plaza de trabajador social, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Que debo desestimar y desestimo el presente recurso contencioso administrativo n. 898/09 Procedimiento Abreviado interpuesto por Da. XXXXX XXXXX XXXXX en su propio nombre y derecho contra la resolución reflejada en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución, que, por ser ajustada a derecho, confirmo. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

4.- Sentencia número 1/12 de fecha 16 de enero de 2012, dictada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Parla, en relación al Procedimiento de Diligencias urgentes, juicio rápido en virtud del atestado n. 7/12 procedentes de la Policía Local contra D. XXXXX XXXXX XXXXX por conducir influido por bebidas alcohólicas y producir accidente de tráfico en la glorieta de la Calle Aguilas y calle Sestao, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

"Que debo condenar y condeno a XXXXX XXXXX XXXXX como autor responsable de un delito de conducción alcohólica a la pena de multa de 4 meses a una cuota diaria a razón de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 en caso de impago y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotor tiempo de 8 meses y 1 día.

Igualmente se le condena a indemnizar al Ayuntamiento de Pinto en las cantidades que se determinen en ejecución de sentencia, con responsabilidad civil directa de la compañía de Seguros Mutua Madrileña."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

5.- Auto nº 14/12 de fecha 17 de enero de 2012 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Parla, relativa al Procedimiento número 715/11, interpuesto por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de la empresa Talycual Producciones S.L. frente al Ayuntamiento de Pinto por reclamación para el pago de la deuda por la ejecución de varios contratos administrativos **cuya parte dispositiva dice lo siguiente:**

"Que este Tribunal se abstiene del conocimiento de la demanda presentada por Talycual Producciones S.L., frente al Ayuntamiento de Pinto, por falta de jurisdicción al corresponder su conocimiento a otro orden jurisdiccional.

Corresponde conocer del asunto indicado al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Líbrese la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida al procedimiento, llevándose el original al libro de su razón.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de su notificación."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del auto referenciado que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, la Señora Presidenta expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del Día de un punto por razón de urgencia que es la Subsanación del error detectado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2011 sobre la Aprobación de la reducción de 9.750 euros, más el I.V.A. correspondiente, como importe mensual del contrato de servicio para la Gestión del Programa de Dinamización del Centro Municipal de Ocio para Mayores "Santa Rosa de Lima" del Municipio de Pinto (Madrid)".

Indica que el motivo de la urgencia viene motivada porque es preciso subsanar el error detectado en el importe para continuar con la Gestión del Programa de Dinamización del Centro Municipal de Ocio para Mayores "Santa Rosa de Lima".

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema .

1.- SUBSANACIÓN DEL ERROR DETECTADO EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2011 SOBRE LA APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN A 9.750 EUROS, MÁS EL I.V.A. CORRESPONDIENTE, COMO IMPORTE MENSUAL DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE OCIO PARA MAYORES "SANTA ROSA DE LIMA" DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID)".

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Contratación que en extracto dice:

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 8 de noviembre de 2011, aprobando la modificación del contrato de servicio de para la gestión del programa de dinamización del Centro Municipal de Ocio para mayores "Santa Rosa de Lima" del Municipio de Pinto (Madrid).

Visto que se ha detectado error en el punto segundo del acuerdo, ya que la modificación no consistía en una reducción de 9.750 euros, sino que la factura mensual debía de ser de 9.750 euros, más el I.V.A. correspondiente.

En atención a lo anterior y visto que el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, así como el informe jurídico emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación, que consta unido al expediente.

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Subsanar el error detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2011, en su punto segundo donde dice:

"Aprobar la reducción mensual de 9.750 euros, más el I.V.A. correspondiente, en el importe del contrato de servicio para la Gestión del Programa de Dinamización del Centro Municipal de Ocio para Mayores "Santa Rosa de Lima" del Municipio de Pinto (Madrid)".

Debe decir:

"Aprobar la reducción a 9.750 euros, más el I.V.A. correspondiente, como importe mensual del contrato de servicio para la Gestión del Programa de Dinamización del Centro Municipal de Ocio para Mayores "Santa Rosa de Lima" del Municipio de Pinto (Madrid)".

SEGUNDO.- Dejar firme el resto del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo de subsanación a la empresa adjudicataria, para los efectos oportunos.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y treinta minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.